

Permisos: Ubeda A-B y C.

- Chevron», 25 por 100.
- Texpain», 25 por 100.
- Eniepsa», 50 por 100.

Estas titularidades y subsiguientes responsabilidades, en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, serán solidarias ante la Administración y mancomunadas entre los interesados.

Tercero.—«Eniepsa» deberá constituir y «Chevron» y «Texpain» ajustar, de acuerdo con las nuevas participaciones autorizadas, las garantías a que se refiere en sus artículos 23 y 24 la Ley sobre Investigaciones y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Panjul Martín.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

27156

ORDEN de 8 de noviembre de 1984 por la que se aceptan solicitudes de concesión de beneficios a Empresas que se instalen en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre; 3415/1978, de 29 de diciembre; 2553/1979, de 21 de septiembre; 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 8 de junio, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial, y señalaron los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos, los que se mencionan en esta Orden, por Real Decreto 3568/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 18 de marzo de 1984).

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando, además, aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre; 2785/1981, de 10 de octubre, que fijó subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de la localización que se proyecta, y el 1278/1984, de 23 de mayo.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición, señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios, se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo el Real Decreto 1415/1981, de 5 de junio, y al que se aplica por analogía.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 10 de octubre de 1984, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 3068/1978, 3415/1978, 2553/1979, 2224/1980 y 1415/1981, correspondiéndoles a las Empresas solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los respectivos Reales Decretos, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales, de carácter estatal, que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial, quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogables por otro periodo no superior, cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda, de 4 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello, sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través del Órgano autónomo que corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de noviembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos y zonas de preferente localización industrial

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
A-53	Juan Iñiguez Gil.	Fabricación de calzado.	Polígono Industrial «Campo Alto», Elda (Alicante).	(1) 4.071.450 pesetas, (2) y (4).
A-54	Francisco García Cremades.	Fabricación de calzado.	Polígono Industrial «Campo Alto», Elda (Alicante).	(1) 2.444.400 pesetas, (2) y (4).
A-55	«Troquelados González, Sociedad Limitada».	Troquelados de suelas para el calzado.	Elda (Alicante).	(1) 1.848.800 pesetas, (2) y (4).
HU-12	Salvador Vila Grifol.	Mecanización de piezas y fabricación de cabinas.	Sabiñánigo (Huesca).	(1) 16.208.800 pesetas, (2) y (4).
TE-15	«Ronai Ibérica, S. A.».	Fabricación equipos, accesorios y piezas repuestos para vehículos automóviles.	Polígono Industrial «La Paz», Teruel.	(1) 27.880.000 pesetas, (2) y (4).
Z-44	«Entunelax, S. A.».	Fabricación elementos metálicos para revestimiento de túneles y excavaciones.	Polígono Industrial «Maipica S. Isabel», Zaragoza.	(1) 28.411.930 pesetas, (2) y (4).
IC-235	Andrés González Ortega.	Elaboración y comercialización de pan y dulces.	Las Palmas de Gran Canaria.	(1) 1.937.550 pesetas, (2) y (4).
IC-236	«Canaria de Investigaciones Tecnológicas, S. A.».	Monitores automáticos de hemodíalisis.	Polígono Industrial de Arinaga, Las Palmas de Gran Canaria.	(1) 25.138.200 pesetas, (2) y (4).
IC-237	«Hidroquímica de Tenerife, Sociedad Anónima» (HIDROTESA).	Fabricación líquidos para circuitos de refrigeración.	Polígono Industrial «Valle de Güimar», Santa Cruz de Tenerife.	(1) 2.703.510 pesetas, (2) y (4).
IC-238	«Comercial Fragma, S. A.».	Fabrica suavizantes y detergentes líquidos.	Urbanización «Lomo Blanco», Las Torres (Las Palmas de Gran Canaria).	(1) 8.002.040 pesetas, (2) y (4).
IC-240	«Filtrona Española, S. A.».	Fábrica varillas filtro para cigarrillos.	La Laguna (Tenerife).	(1) 4.318.720 pesetas, (2) y (4).
IC-241	IFESA.	Fabricación colorantes, champús, geles, desodorantes, ambientadores e insecticidas.	Urbanización Industrial «Escarlata», Las Palmas de Gran Canaria.	(1) 17.720.000 pesetas, (2) y (4).
VC-55	«Inquide, S. A.».	Fabricación productos químicos para piscinas.	Monzón (Huesca).	(1) 8.875.500 pesetas, (2) y (4).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en polígonos y zonas de preferente localización industrial

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Reducción de hasta el 85 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales objeto de beneficios, siempre que así se acuerde por las Corporaciones afectadas.
- (3) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación o ampliación industrial o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte o distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea precisa.
- (4) Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.

27157 ORDEN de 8 de noviembre de 1984 por la que se aceptan solicitudes de concesión de beneficios a Empresas que se instalen en la zona de preferente localización industrial de Sagunto.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

La citada disposición, en su artículo 12, señala que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 1984 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas al Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, correspondiéndoles a las Empresas

solicitantes los beneficios actualmente vigentes, según se indica en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas.

Tercero.—1. La concesión y contabilización de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 (Boletín Oficial del Estado del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberán someterse las Empresas en la ejecución de sus proyectos, se notificará a los beneficiarios a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de noviembre de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ANEXO I

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en la zona de preferente localización industrial de Sagunto

Expediente	Empresa	Actividad	Emplazamiento	Beneficios
ST-28	«Gráficas Martín, S. L.»	Impresión de formatos comerciales en continuo.	Polígono industrial de Sagunto (Valencia).	(1) 7.278.480 pesetas y (3).
ST-31	«Industria Papelera Nesa, Sociedad Anónima».	Fabricación de papel kraft.	Alfara de Algimia (Valencia).	(1) 5.590.640 pesetas y (3).
ST-32	«Amadeo Martí Carbonell, Sociedad Anónima».	Fábrica de recambios de automóviles.	Nules (Castellón).	(1) 52.290.000 pesetas y (3).
ST-33	«Ceranco, S. A.» (a constituir).	Fabricación de maquinaria e instalaciones del sector cerámico.	Moncófar (Castellón).	(1) 44.808.000 pesetas y (3).
ST-38	«Envases Cema, S. A.» (ENCEMASA).	Fábrica de envases y palets de madera.	La Llosa (Castellón).	(1) 11.572.600 pesetas y (3).
ST-39	Salvador Avariento Martínez.	Fábrica de muebles de cocina.	Nules (Castellón).	(1) 6.830.700 pesetas y (3).

ANEXO II

Beneficios que podrán concederse en la zona de preferente localización industrial de Sagunto

- (1) Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- (2) Indemnización de hasta el 100 por 100 del importe de desmontaje, transporte y montaje de los bienes de equipo de las industrias que se trasladen a la zona de preferente localización industrial.

- (3) Preferencia para la obtención del crédito oficial.
- (4) Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la instalación de que se trate o imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalización de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

27158 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 714/78, promovido por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 714/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra resolución de este Registro de 25 de abril de 1977, se ha dictado por la citada Audiencia,

con fecha 20 de enero de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de «Bodegas Franco Españolas, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de abril de 1977, que denegó la marca número 730.004, «Claret», para distinguir «vinos, espirituosos y licores» de la clase 33 del nomenclátor oficial, y contra la desestimación tácita de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho la resolución recurrida y desestimación de la reposición, confirmando la denegación de la referida marca 730.004; sin costas.»